



Ubicación 4435
Condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
C.C # 80743153

CONSTANCIA TRASLADO DE RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy dieciseis (16) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día diecisiete (17) de noviembre de de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

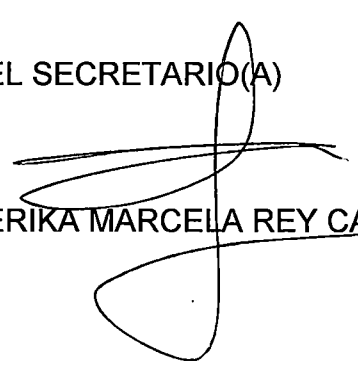
Ubicación 4435
Condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
C.C # 80743153

CONSTANCIA TRASLADO DE RECUSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicado No.: 1 41396-60-00-000-2015-00004-00
Número Interno: 4435
Condenado: JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
Cedula: 80743153
Delito: HURTO CALIFICADO Y OTRO
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ - COMEB
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dr. JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA
Decisión: P: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
Interlocutorio: 1976

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención a que el penado solicitó la concesión de la prisión domiciliaria, procede el Juzgado a estudiar la procedencia de la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria a favor de **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal adicionados por la Ley 1709 de 2014.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 09 de abril de 2015, el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de La Plata – Huila, condenó al señor **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA y otros**, a la pena principal de 23 años y 10 meses de prisión, multa de 275 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable del punible de **fabricación, trafico, porté o tenencia de armas de fuego , accesorios, partes o municiones, hurto calificado y secuestro simple**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El señor **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, fue capturado el día 12 de julio de 2014 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3 El 02 de agosto de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4 Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
21 de mayo de 2015	2	20
28 de agosto de 2015	0	29
29 de noviembre de 2017	3	18,5
8 de agosto de 2020	4	7
17 de noviembre de 2020	4	11
22 de marzo de 2022	4	3
14 de julio de 2022	2	2
TOTAL	22 MESES y 1 DÍA	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado cumple los requisitos legales previstos en el artículo 38 G del Código Penal, para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria.

3.2 Para los fines de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014 y modificado por el artículo 4º de la Ley 2014 de 2019, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que al tenor literal reza:

"(...) **ARTÍCULO 38G.** <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenaza a testigos; ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo (...)"

Necesario resulta señalar que, para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma trascrita.

Para el caso bajo estudio tenemos que **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, fue condenado por el delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hurto calificado y secuestro simple**, los cuales no están excluidos por el legislador para la procedencia del sustituto reseñado y tampoco se advierte que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima.

Consecuente con lo indicado, encuentra el Despacho que, respecto al **primero** de los requisitos exigidos, esto es, que **el cumplimiento de la mitad de la condena**, **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, fue condenado a la pena de 286 meses de prisión, que se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 12 de julio de 2014, por lo que el condenado a descontado un total de 110 meses y 16 días de privación física de la libertad.

Así mismo, A favor del condenado se le ha reconocido un total de 22 meses 1 días de redención de pena por concepto de redención de pena.

Por manera que, a la fecha el penado ha descontado un total de 132 meses y 17 días de donde se infiere que **No** ha cumplido aún la mitad de la pena a la que fue condenado (286 meses), y que equivale a **143 MESES**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

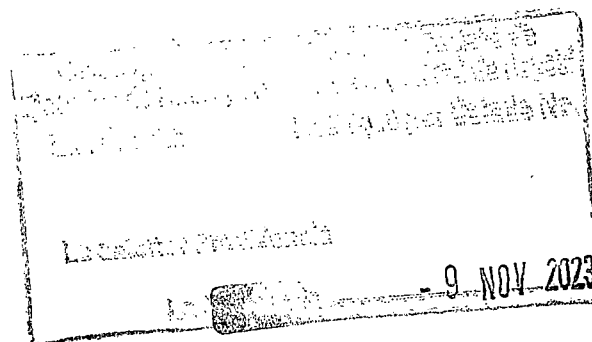
TERCERO: Para la notificación de esta providencia, **RECUÉRDESE** que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JLNR





**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9435

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1976

FECHA DE AUTO: 28-Sep-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Florez Benitez

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Florez Ekin 25.04.2023

FIRMA PPL: Florez Benitez

CC: 80743153

TD: 88386

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:





NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.365

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Acceso Prevedo y Post Prevedo, Organización Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

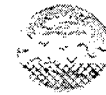
Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se deprecia.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.	
Ley ordinaria	Ley especial



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.365

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Acceso Prevedo y Post Prevedo, Organización Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

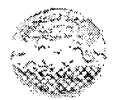
Sentido de la norma para la libertad condicional	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria	
Código penal	Código de procedimiento penal



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA.



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

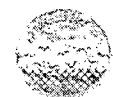
1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA.



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.

2.1.1.1. tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 20 04, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 17 09 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

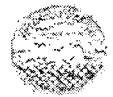
Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 10 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Pos Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

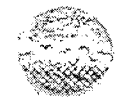
Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario, o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Pos Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Prol Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Prol Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

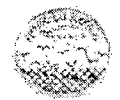
Artículo 137. calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrá por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado; Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

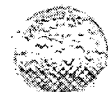
El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.

2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado; Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Junta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.

2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares, comas sociales, educativas, laborales, comas médicas, comas psicológicas y jurídicas.

3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en funciones fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en funciones fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia coma de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona recluida en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Puni. Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para la redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

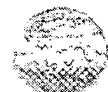
... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada, que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

3. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Puni. Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Poni Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o período abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad, en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Poni Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoria Penales y Post Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

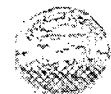
necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados de debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus aristas o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere como una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoria Penales y Post Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Previa y Post Penales, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 20 06 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Previa y Post Penales, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta ponible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocularizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

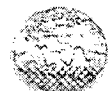
Apoyo Penado y Pasa Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido.

Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave como impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Pasa Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción.

en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos sería tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana como cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.

(...)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Proceso Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

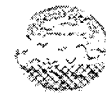
6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Proceso Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En estas circunstancias, refule evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.

... No solo como lo señalan la norma, debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

... Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.565

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesía Privada y Póliz Pensado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(...)

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descartó la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.565

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesía Privada y Póliz Pensado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

i. Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penal y Post-Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente señor honorable Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pido que me sea otorgado mi sustituto de prisión domiciliaria conforme lo habla el artículo 38 G de la ley 599 del 2000 en las cuales tengo la mitad de mi pena.

2.2 de la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38g del código penal.

2.2.1. el artículo 5 de la ley 1709 de 2014 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudia los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

A su turno, de conformidad con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros, conocen (...). De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extensión de la sanción penal.

Sobre la competencia de los jueces para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penal y Post-Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoria del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

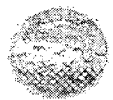
A) cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

B) cuando el asunto no haya sido objetivo de decisión en las sentencias.

C) en los eventos previstos en el artículo 461 del código de procedimientos penal. Las normas disponen que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

2.2.2 Pues bien, como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncia frente al sustitutivo de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso los falladores lo negaron, no obstante, con el estudio de instituto se efectúa bajo las condiciones previstas en el artículo 38g del CP. Esto es, el cumplimiento de la mitad de la pena, circunstancia que comporta variación de lo analizado por los jueces de conocimiento, por favorabilidad se habilita a esta instancia para pronunciarse al respecto.

Veamos, el artículo 38 del código penal cómo ha modificado por el artículo 22 de la ley 1709 de 2014, establece:



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Puni Penado. Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

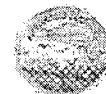
La prisión domiciliaria constitutiva de la prisión consistirá en la privación de la Libertad en el lugar de la residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

En concordancia, el artículo 23 de la ley 17/09/2014 que adicionó el artículo 38 B al código penal, determina los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria. Ellos son (i) que la pena mínima prevista en la ley para la conducta punible sancionada sea de 8 años de prisión o menos; (ii) que el delito no esté incluido en el inciso 2 el artículo 68 a la ley 599 de 2000; (iii) que se muestre el arraigo familiar y social del condenado y (iv) que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí enlistadas.

De igual modo, el artículo 38g del código penal, adicionado por la ley 1709 de 2014, prevé:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales tres y cuatro del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en el que El condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Puni Penado. Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

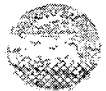
Sobre el alcance de la expresión "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", la sala de decisión penal de la Corte suprema de Justicia precisó.

En conclusión, el alcance de la expresión, "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia" contenido en el segundo inciso del artículo 38 del código penal, corresponde a situaciones en las que el juzgador advierte el conocimiento del procesado acerca de la actuación penal, su intención de ocultarse y sustraerse a ella, sumando a que tales circunstancias se prolonguen durante todo el proceso, de manera que la comparecencia se logre solo cuando se ejecutan medidas correctivas como una orden de captura.

Luego, en reciente pronunciamiento la alta corporación enfatizó:

A partir de tal hermenéutica, lo ha dicho esta sala en asuntos similares (Vg. CSJSTP12007-2020, rad. 113767, 3 dice. 2020), para estudiar los requisitos de la medida demandada por El condenado, Canon 38g del código penal, es necesario evaluar el artículo 38 de esa misma obra, modificado por la ley 1709 de 2014, de donde se decanta la necesaria aplicación de la exigencia "el sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad y salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia". (subrayado en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la limitación efectuada por el legislador en relación con la evaluación de la justicia a efectos de la aplicación de la disposición en cuestión, en



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Privado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

criterio de los despachos judiciales accionados, impedía que por el solo cumplimiento de los demás requisitos objetivos se accedería automáticamente a conceder el sustituto deprecado, raciocinio que, considera la sala, demuestra que las decisiones objeto de controversia fueron debidamente motivadas, se respaldaron en las normas aplicables al caso concreto y que coma contrario a lo señalado por la liberalista, lejos están de adolescentes de hierros que habiliten la protección de las garantías constitucionales reclamadas.

Igualmente como el criterio adoptado por las células judiciales accionadas resulta coherente con la posición adoptada en caso con similares contornos por esta corporación, en las cuales se ha concluido que cuando el actor pretende verse beneficiado del instituto consagrado en el Canon 38g del código penal (ejecución de la pena privativa de la Libertad en el lugar de residencia), creado a partir del artículo 4 de la ley 1709 de 2014, no puede desconocer las restricciones que esa misma disposición estipuló de manera general, modificatorias del precepto 38 ejusdem (Cfr. STP6068-2020).

En síntesis, de la integración del marco traído a colaboración, para que proceda la concesión del mecanismo sustitutivo, se impone verificar:

- i. El cumplimiento de la mitad de la condena.
- ii. Que el beneficiario "no haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".
- iii. Que no se trate de uno de los delitos en mi estado en del Canon 38 g del CP.
- iv. El arraigo familiar y social del sentenciado.
- v. Que El condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Privado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

viii. Que no sean conductas punibles sobre las que operan restricciones legislativas de carácter especial, vgr leyes 1098 y 1121 de 2006.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 apl 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Pasa Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena:

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido honorable Juez Perdón público por estos hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 44 de la ley 905 del 2005 en las cuales estoy muy arrepentido por estos delitos tráfico de estupefacientes que he cometido en las cuales Juro nunca volver a cometer esta clase de hechos y pido el favor a la alcaldía mayor de Bogotá para que suban esto al edicto conforme lo habla la ley.

Principio de dignidad humana

La concepción iluminista sobre la cual descansa este preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Pasa Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolutorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.



NTT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.565

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Privada y Pobre Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesiona, asesina y desplaza de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

Jurisprudencia principio de dignidad humana

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio



NTT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.565

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Privada y Pobre Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Principio de igualdad ante la ley

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas, burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales,



NTT. 991.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 991.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.



NTT. 991.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 991.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.

Ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.365

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Privado y Poner Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

Jurisprudencia principio de igualdad

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

Jurisprudencia principio de igualdad

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo al objetivo perseguido por la norma-. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.365

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Privado y Poner Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervinientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos como de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos como en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Rescibo Penado y Prol Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2° y 4°.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado, siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

Jurisprudencia principio de razonabilidad

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas del menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.p. Fabio Morón Díaz.

Principio de proporcionalidad

Hace referencia que haya circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado, etc, que debe conjugar el juzgador al fijar la sanción, evitando penas o medidas de seguridad desproporcionadas e injustas.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Rescibo Penado y Prol Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Su campo de aplicación va Unido al principio de culpabilidad, para significar que la pena culpabilidad retributiva o la medida de seguridad prevención social deben estar en consonancia con la naturaleza objetiva y subjetiva del hecho imputado, atendiendo al grado de nocividad social.

Ejemplo: el hurto de un semoviente que se encuentra en una finca no puede ser sancionada con la misma severidad que el secuestro de una persona.

Ejemplo: no puede ser condenada la misma pena quien asesina a su vecino en un ataque de celos, que la que actúa en exceso de legítima defensa.

Jurisprudencia principio de proporcionalidad

En un estado de derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad. Según el primer criterio, la intervención del derecho penal se dirige a sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que se estiman más valiosos, teniendo en cuenta que el hecho punible, además de lesionar bienes jurídicos particulares, atenta contra los valores éticos sociales predominantes en una sociedad determinada. El grado de culpabilidad, por parte, involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presente en su realización, en virtud de las cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera. (Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

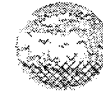
Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Principio de intervención mínima o de extrema ratio

La protección de los bienes jurídicos relevantes de una comunidad demanda del estado la implementación de políticas de prevención y represión de diferentes orden, dentro de las que se destacan las policivas como civiles como laborales y administrativas, teniendo el derecho penal como la última respuesta o manera de actuar frente a comportamientos considerados particularmente lesivos para el conglomerado social, que se traduce en sanciones de diferentes ordenes de acuerdo con la gravedad el delito imputado, siendo el de la libertad de locomoción derecho mayormente afectado con el juez dispone su suspensión a través de la medida de tensión preventiva o la pena de prisión.

Un estado social y democrático de derecho debe implementar mecanismos de prevención criminal por fuera de la órbita del derecho penal o miras a preservar la paz y la armonía en general. Tanto la política social de judicializadora como las sanciones extra penales, dentro de los que se encuentran la conciliación, los requerimientos policivos, los fallos emitidos en procesos civiles como laborales, disciplinarios, etc, coadyuvan a solucionar un elevado número de controversias cotidianas con más lejos de la esfera del derecho penal.

Este principio, también conocido como de subsidiaridad o último ratio como entra a operar con las políticas disuasivas o de control antes mencionada fracasan, agudizando los conflictos sociales, haciéndose necesaria la aplicación de ius puniendi en aras de garantizar la prevalencia del orden social.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El carácter fragmentario del derecho penal significa que el estado, a través del órgano legislativo, solo puede tipificar y sancionar aquellas conductas verdaderamente lesivas para el conglomerado social que afecten la convivencia pacífica e impidan una armónica convivencia punto por ejemplo, no toda conducta que menos cabe el patrimonio económico, como es el no pago de cheque pos fechado o una letra de cambio, merece sanción penal, pues existen otros ordenamientos instituidos para obtener su cobro jurisdicción civil.

Ejemplo: durante 12 meses Casimiro no cancela el Canon de arrendamiento a que se comprometió, generando un grave perjuicio económico al arrendador del inmueble, quien, debido a ello, no ha podido suplir ciertas necesidades familiares y obligaciones crediticias.

Esta omisión, pese al grave perjuicio que se le ha causado al arrendador, no constituye conducta punible contra el patrimonio económico sino un incumplimiento contractual, frente al cual el afectado cuenta con las acciones civiles para lograr la restitución del inmueble y el pago de lo adeudado.

Ejemplo: después de 80 meses de trabajo como empleada doméstica, cuchumina es despedida sin que se le pague el salario correspondiente al último mes y las prestaciones sociales que tiene derecho, siendo denunciada la empleadora por estafa.



NIT: 991.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 991.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Posa Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El actuar de la empleadora no comporta delito contra el patrimonio (estafa), los hechos denunciados a realizar un aspecto propios de la jurisdicción laboral.

Ejemplo: un servidor público sustrae una resma de papel valorada en 25,000, que le fue entregada para el cumplimiento de sus funciones.

El valor económico del objeto apropiado no justifica poner en movimiento el engranaje jurisdiccional, considerándose inocua la conducta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 324 del C. P. penal (principio de oportunidad), lo que no excluye el funcionario se lo investigue y sancione por la jurisdicción disciplinaria.

La política criminal, en cumplimiento del principio de alternatividad, dió vida jurídica a la justicia restaurativa o desperdicialización, que tiene por objeto hacer uso de la conciliación preprocesal o procesal y otros mecanismos similares para solucionar de manera negociada algunas conductas punibles. (Art. 518 y 521 del C. De P. Penal).

Ejemplo: debido a diferencias laborales Cesareo y Fredemiro, discuten el punto de agredirse físicamente, lo que trajo consigo incapacidades físicas de 10 y 18 días, respectivamente, sin secuelas. Instauradas las denuncias respectivas, los indicios son llamados por parte de la fiscalía a conciliar las lesiones personales como requisito de procedibilidad, logrando mediante este medio limar sus divergencias y el archivo de la indagación.



NIT: 991.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 991.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Posa Penal, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: a raíz de haberle dicho públicamente ladrón y sádico a Fidencio, este último lo cita de manera previa a instaurar denuncia por injuria, al centro de conciliación de la universidad de hualongo, con el fin de exigirle se retracte de dichas expresiones ante la persona que las escucharon, petición a la que accede el defensor.

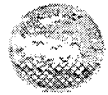
Jurisprudencia principio de intervención mínima

La corte considera oportuno en primer lugar advertir que no es cierto lo que plantea el actor en el sentido de que todas las actividades deben penalizarse, ya que en virtud del principio de intervención mínima la actuación punitiva del estado, que restringe el campo de la libertad y que mediante la pena prive de derechos fundamentales o condiciona su ejercicio, por una parte, debe ser el último de los recursos de los que el mismo tiene a su disposición para hablar los bienes jurídicos y por otra parte, debe ser lo menos gravoso posible para los derechos,

institucionales, mientras resulta adecuado para alcanzar los fines de protección que se persiguen punto ellos significan que dos puntos el derecho penal solo es aplicable cuando para la protección de los bienes jurídicos se han puesto en práctica otras medidas no regresivas, que pueden ser, por ejemplo, de carácter laboral, administrativo o mercantil, y ellas han resultado insuficientes por tanto, sería desproporcionado e inadecuado comenzar con una protección a través del derecho penal. (Sentencia C-356, mayo 6-2003. M.P. Jaime Araujo Rentería).

Principio de derecho penal de acto

El derecho penal del acto como postulado universal, encuentra su máxima expresión en el derecho penal liberal que impide el juzgamiento de un ser humano por fuera de la normativa vigente al hecho que se imputa.



NTT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

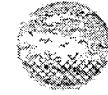
Auxilio Penal y Pto. Penal. Orientación Integral en factores fundamentales para el corrimiento y dignidad de la persona

Se encuentra contenida en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, nadie será condenado por actos cometidos que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Lo anterior significa que el derecho penal del acto es vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad al autor o partícipe de una conducta punible previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea, siempre que no concurra una causal de ausencia de responsabilidad (art. 6 y 9 C.P.).

Se opone a este principio el derecho penal del autor, avalado por la ideología nacionalsocialista, que considera que la sanción no debe ser consecuencia del simple accionar idóneo del autor sino de su personalidad, lo que permite castigar al delincuente tanto por el pensamiento criminal (capacidad para delinquir) como por la preparación delictiva (actos preparatorios) e incluso por la ejecución idónea (delito imposible).

El principio rector de derecho penal de acto encuentra su máxima expresión en los postulados de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales permiten entender jurídicamente que toda imputación penal debe estar precedida de un juicio de tipicidad, en el entendido de que se trata de un comportamiento idóneo para



NTT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Auxilio Penal y Pto. Penal. Orientación Integral en factores fundamentales para el corrimiento y dignidad de la persona

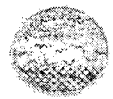
poner en peligro o lesionar un bien tutelado, independiente del grado de participación (autor, determinador, cómplice) o de perfección (tentativa).

Al hacerse el juicio de desvalor de la conducta, resultante de la contradicción entre el hecho y la norma penal, debe valorarse si el comportamiento ha lesionado o puesto en peligro efectivamente el bien protegido, dado que pueden concurrir formas de inocuidad o causales de ausencia de responsabilidad.

La culpabilidad apunta la manera cómo se manifiesta el autor de una conducta, vale decir, si la acción u omisión fue ejecutada con dolor, culpa o preterintención.

Ejemplo: producto de una relación efímera como led Nilda queda en embarazo, decidiendo tener el hijo, pues goza de las condiciones morales y económicas para asumir su crianza, sin notificar su estado al padre de la criatura. Cuando el infante cuenta con dos años de edad, es abandonado por la madre en un bus de servicio interdepartamental, ante el deseo de rehacer su vida casándose con un ciudadano europeo, a quien conoció por internet, sin advertir la existencia del niño.

Ejemplo: camino al parque de atracciones un perro callejero a casimillito, causando las heridas de consideración, por lo que su padre, desesperado, le pide ayuda un taxista que ocasionalmente transitaba por el sector, con el fin de trasladarlo al hospital más cercano cómo obteniendo como respuesta un no rotundo, en consideración a que la sangre mancharía la nueva cojinería. Ante tal situación el progenitor corre con su hijo en brazos hacia urgencias, con tan mala suerte en el trayecto el menor fallece.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Puz Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejemplo: al enterarse Nazario que su hija mayor de edad, quien vive bajo su mismo techo, piensa salir de vacaciones con el novio, procede a encerrarla bajo llave en su habitación durante 4 días, logrando frustrar el anhelado viaje de la pareja, a sus convicciones Morales.

Ejemplo: después de un fuerte altercado con Ordilio comas Gumersindo manifiesta serenamente ante varios amigos comunes, el deseo de cegarle la vida, sin que en momento alguno llevara a cabo tal deseo.

Jurisprudencia de derecho penal de acto

El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del estado como social de derecho, y del postulado de respeto a la dignidad de la persona humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta, al establecer que nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. En estos términos, es evidente que el constituyente optó por un derecho penal del acto, en oposición a un derecho penal del autor.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo solo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, de esta concepción, solo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es ni por lo que desea, piensa o siente.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Puz Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

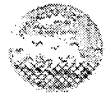
pero, además, un derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la misma. En otros términos, el derecho penal del acto supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta

En la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual solo se puede llamarse acto al hecho voluntario. (Corte Constitucional. Sentencia C-239-97, M.P Carlos Gaviria Díaz).

Principio de lesividad o de antijuridicidad material

El legislador en materia penal protege bajo la amenaza de sanción, una serie de bienes pertenecientes al estado, la comunidad o el individuo, entre los que sobresalen los derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la dignidad, reconocidos no solo por la constitución política y la propia ley sino también por los tratos y convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

Como antítesis de lo jurídico, la antijuridicidad no se define como un concepto meramente objetivo sino mixto (objeto-subjetivo), demandando el juez un completo análisis respecto de la lesión opuesta en peligro del bien jurídico (desvalor). Su núcleo rector, según lo preceptuado en el artículo 11 del código penal, exige la demostración formal y material (antijuridicidad material) del riesgo o detrimento, dado que puede presentarse la concurrencia de alguna de las causales de ausencia de



NTT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT: 900.043.565

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Penal y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

responsabilidad que justifique o exonere el comportamiento del autor o participe, como acontece, por ejemplo, con la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el legítimo ejercicio de un derecho, la insuperable coacción ajena, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc.

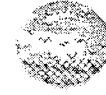
Ejemplo: con el propósito de quedarse con la herencia de su único hermano soltero, jurista le da muerte en un paraje solitario, aprovechando que la víctima retornaba su hogar en alto estado de embriaguez.

Ejemplo: conocedor de la solvencia económica de su amiga tiburcia, Úrsula le pide el favor de cambiar un cheque al día por la suma de 10 millones de pesos, pues debe salir de manera urgente de la ciudad, bajo el falso argumento de no tener el tiempo suficiente para retirarlos del banco donde tiene registrada la cuenta. Efectuada la consignación, la entidad financiera se abstiene de pagar el título valor por falta de fondos.

Ejemplo: con ocasión del inicio del año como la comerciante mayorista a rito quieta ofrece en venta productos de primera necesidad leche, huevo, harina, frijol, etc. A precios muy superiores a los regulados por la superintendencia de industria y comercio, lo que desencadenó una airada protesta por parte de los compradores, quién es la denunciaron ante la fiscalía.

Jurisprudencia principio de lesividad

No va a estar la sola contrariedad formal de la conducta con la norma penal para predicar la antijuricidad de la misma punto es necesario establecer la lesión o el



NTT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT: 900.043.565

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Penal y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

peligro potencial injustificado del bien jurídico tutelado (6 de junio de 1981 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echundia).

... No obstante, le exigir ahora el artículo 11 del código penal que la conducta típica para ser punible requieres que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; es claro para la sala que la presencia de este elemento se alcanzara únicamente en los eventos en que se demuestre cabalmente la concurrencia de la antijuricidad formal y material. (Sentencia, proceso N° 16066 del 6 de octubre de 2004. M.P. Edgar Lombana Trujillo).

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad nullum poena sine culpa es el resultado de la política ético social que prohíbe la imposición de una pena sin que previamente se demuestre la responsabilidad del autor o participe de una conducta punible.

Se entiende por culpabilidad la suma de características objetivas, subjetiva y jurídicas de la conducta típica y antijurídica de su naturaleza se destacan cuatro aspectos importantes.

1. La imputación subjetiva es la atribución exclusiva y directa de una conducta típica y antijurídica a una persona como autora o participe.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoria Penal y Póliz Penal, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

2. Para imponer una pena el autor o participe debe haber actuado con culpabilidad (dolor, culpa o preterintención), lo que excluye cualesquiera formas de responsabilidad objetiva.

3. La pena debe imponerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del autor o participe.

4. El juez, al fijar la pena, está obligado a conjugar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Ejemplo: como ganador de un concurso público para acceder al cargo de auxiliar contable, lóbulu presenta, entre otros documentos, su certificado judicial carente de antecedentes penales, el cual resultó ser falso, pues el citado cuenta con un amplio prontuario delictivo condenas que le impide ejercer cargos públicos durante 10 años, de conformidad con las penas accesorias impuestas.

Ejemplo: el afán de terminar tempranamente las labores del día viernes con el fin de irse de paseo en compañía de su novia, hizo que el servidor público a San Nildo, encargado de la bóveda de una entidad del estado, omitiera la activación del temporizador de seguridad, lo que permitió que una banda de delincuentes se apoderara de 400 millones de pesos que reposaban en su interior.

Ejemplo: para llegar más rápido a su casa después de un largo día de trabajo, Epaminondas se desplace en su motocicleta superando los límites de velocidad permitidos por la ley, situación que conllevó a que atropellar a una anciana que



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoria Penal y Póliz Penal, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

trataba de cruzar la vida de manera correcta, generándole lesiones de consideración (fractura de cadera y excoriaciones en ambas piernas).

Jurisprudencia principio de culpabilidad

La culpabilidad es supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan solo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaigan. Resulta abiertamente incondicional la norma de la ley penal que prevea hecho punible sancionados objetivamente coma esto es, únicamente por la verificación.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Jhon Benitez

JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA

C.C N° 80.743.153

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

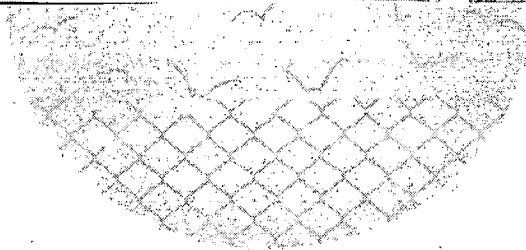
Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



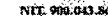
LIBERTAD Y JUSTICIA



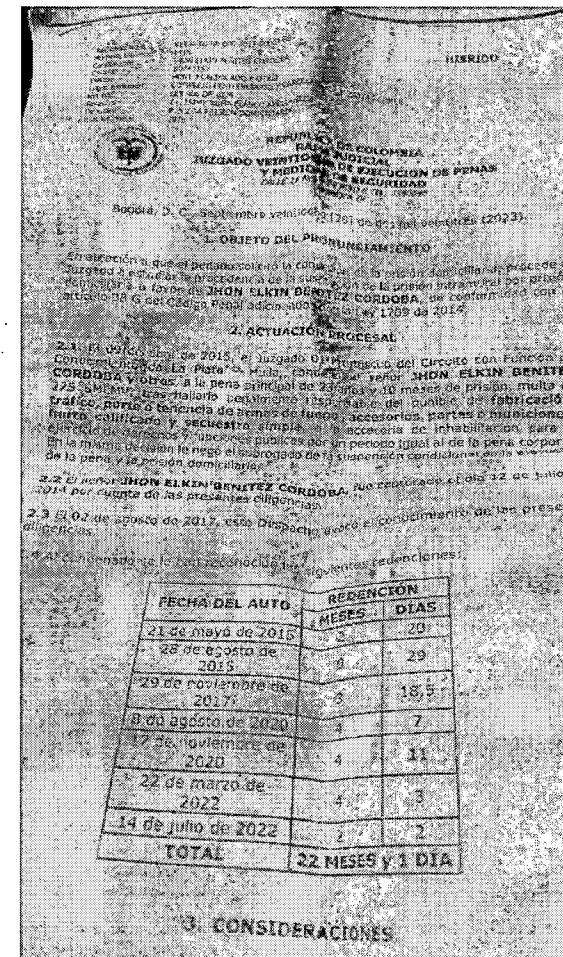
Apoyo Penado y Punt Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



LIBERTAD 4 JUSTICE



Apoyo Psicológico y PNL, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
21 de mayo de 2015	3	20
28 de agosto de 2015	1	29
29 de noviembre de 2017	3	18,5
8 de agosto de 2020	4	7
17 de noviembre de 2020	4	11
22 de marzo de 2022	4	3
14 de julio de 2022	2	2
TOTAL	22 MESES	y 1 DÍA

3. CONSIDERACIONES



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA
Apoya Penado y Pm) Penado, Ofianza Con Integridad en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA
Apoyo Pre y Post Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



El condenado cumple los requisitos legales previstos en el artículo 18 G
del Código Penal, por lo que se le permite el sustituir de la prisión de reclusión.

Para los fines de la sección que ocupa la atención de esta Funcionaria, apórtase la colección el contenido del artículo 36 G adicionado por la Ley 1709 de 2014 y por el artículo 44 de la Ley 2014 de 2019, en aras de verificar si la realidad procesal en trámite en la Fiscalía allí establecida, que el tenor literal reza:

[illegible]

PARAGUAY. Los paraguayos que habitan en las zonas de paraiso por el momento constituyen colectivos muy reducidos, aunque por el momento, muchos de ellos se dedican a la ganadería, teniendo sin embargo el privilegio de recibir los beneficios de la competencia, a falta de instituciones de servicios públicos, como hospitales, escuelas, etc. Sólo algunos cobros, como se los llama, permiten a algunos, aunque no a todos, una cierta mejora material, aunque el porcentaje de gente que está en esta

Se resulta señalar que, para acudir al mecanismo sustitutivo deprecado, es necesario que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma

El caso de este estudio tenemos que el **SEÑOR ELKIN BENITEZ CORDOBA**, fue llevado por el sello de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o munición, robo, hurto calificado y secuestro simple, no está concluido por el juzgado para la procedencia del sustituto de fianza, tampoco se advierte que el acusado pertenezca a grupo familiar de la

... respecto al primero de los
... nimiento de la mitad de la condena
... a la pena de 286 meses y
... estas diligencias desde el 12 de julio
... un total de 116 meses y 16 días.

Así mismo, a favor del condenado se le ha reconocido un total de 27 meses y 1 día de reducción por concepto de reducción de pena.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha cumplido un total de 132 meses y 17 días de prisión, es decir que No ha cumplido aún la mitad de la pena a la que fue condenado por 264 meses y 34 días naturales. **143 MESES.**

Colaborador de la anterior, el Desaparecido **NEGRA** es condenado a prisión de 15 años conforme a la Comisión en el artículo 38 G del Código Penal aplicable por la Ley 1796 de 2014, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su Procedencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESERVE:

PRIMER.- NEGAR a JHON ELKIN BERTHEZ CORDOBA, la vision cartiliana
confirma lo dispuesto en el artículo 156 del Código Penal adicionado por la Ley
2004, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En cumplimiento al acápite "otras determinaciones"

URGENTE En la notificación de esta providencia, **RECUÉRDASE** que el sentenciado es un menor privado de la libertad.

CUANTO: Carga esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación los cuales pueden ser tramitados al correo electrónico sociller.maria.gonzalez@ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LIEFFTEA - HERNANDEZ

17



NTT: 901.348.253-1

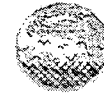
FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Privada y Póliz Privada, Orientación Integral en factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



NTT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT: 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Privada y Póliz Privada, Orientación Integral en factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Presentado en el expediente 88 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 38 de la Ley 1733 de 2014.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PROBLEMA JURÍDICO.

Calificar si a la fecha de comparendo JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional.

4.2. En punto de la cuestión que nos ocupa, se verifica el cumplimiento del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 38 de la Ley 1733 de 2014, lo que permite concluir que JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA cumple con los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional.

4.3. FACTOR OBJETIVO.

4.3.1. Complemento de las 3/5 partes de la pena.

TIEMPO FÍSICO: JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA se encuentra privado de la libertad por sentencia condenatoria, desde el 12 de julio de 2014 a la fecha, restando como tiempo físico 110 meses y 10 días.

TIEMPO DE REDENCIÓN: Por concepto de reducción de pena a la fecha de la presente solicitud de libertad condicional JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA le han sido reconocidos un total de 22 meses y 1 día.

Por lo tanto, a la fecha de la presente solicitud, el condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA ha descendido un total de 132 meses y 11 días de plazo del tiempo de la libertad de la pena que le fue impuesta, tiempo que NO supera las 3/5 PARTES DE LA PENA (264 MESES), que equivale a 171 MESES Y 18 DÍAS, por lo cual se tiene que NO SE CUMPLE con el requisito exigido por la ley.

Conforme a lo anterior, el Desaplicado RESARÁ la libertad condicional al condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA.

4.4. OTRAS DETERMINACIONES.

1. Permitir el acceso de la prisión domiciliar al condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA en la fecha de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, el JUEZADO VENTICHOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER la libertad condicional a JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA, el cual goza de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la

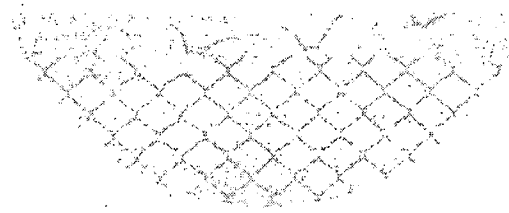
Prisión domiciliar artículo 38 g ley 599 de 2000. JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA, identificado con C.C N° 80.743.153. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

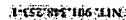


Luis Sierra <sierra@libertus.org>
para Verónica: 813-00806-PICOTA-3, Bogotá

31/03/2022, 14:48

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail

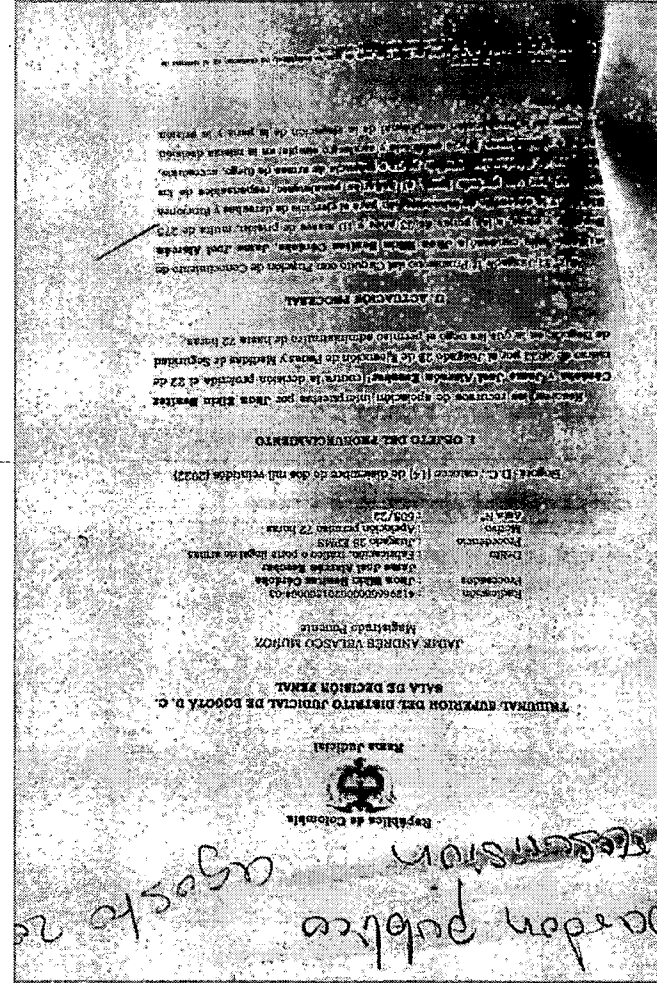




LIBERTAD Y JUSTICIA



Apoyo Financiero y Político. Orientación estratégica en los ámbitos fundamentales para el desarrollo y dignidad de la persona.



URGENTE-4435-J28-AG-JUO-RV: Reposición y apelación dentro de a

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 14:54

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (748 KB)

REPOSICION Y APELACION PRISION DOMICILIARIA JHON BENITEZ.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 11:50 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación dentro de auto 1976 de fecha 28 de septiembre de 2023. JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA, identificado con C.C N° 80.743.153. Proceso N° 4139660000020150000400. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB. PROCURADUR...